



# **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN**

**UNIDAD TEPEPAN**

**SECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

## **“EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO MECANISMO DE CONTROL EN LA RECAUDACIÓN HACENDARIA”**

**T E S I N A**

**QUE PARA OBTENER LA ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS**

**P R E S E N T A:**

**C.P. ALFONSO LOZANO LOZANO**

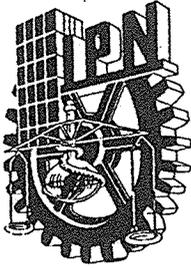
**DIRECTOR DE TESINA**

**M. en F. JUDITH MARINA FOMPEROSA MEZA**

---

**MÉXICO, D.F.**

**DICIEMBRE DE 2008**

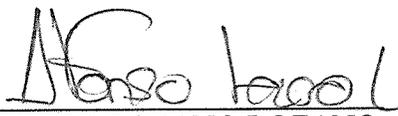


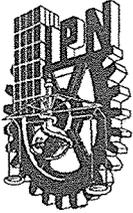
**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**CARTA CESION DE DERECHOS**

En la Ciudad de México el día 08 del mes de Diciembre del año 2008, el que suscribe **ALFONSO LOZANO LOZANO** del Programa de **ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS** con número de registro **B071158**, adscrito a **ESCA UNIDAD TEPEPAN**, manifiesta que es autor intelectual del presente trabajo de Tesina bajo la dirección de **M. en F. JUDITH MARINA FOMPEROSA MEZA** y cede los derechos del trabajo titulado **“EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO MECANISMO DE CONTROL EN LA RECAUDACIÓN HACENDARIA”**, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión, con fines académicos y de investigación.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin el permiso expreso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección de correo electrónico **lozanoasociados2003@yahoo.com.mx**. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.

  
ALFONSO LOZANO LOZANO



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

## ACTA DE REVISIÓN DE TESIS

En la Ciudad de México siendo las 13:00 horas del día 08 del mes de Diciembre del 2008 se reunieron los miembros de la Comisión Revisora de Tesis designada por el Colegio de Profesores de Estudios de Posgrado e Investigación de Esca Tepepan para examinar la tesis de titulada:

EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO MECANISMO DE CONTROL EN LA RECAUDACIÓN HACENDARIA

Presentada por el alumno:

<u>LOZANO</u> Apellido paterno	<u>LOZANO</u> Apellido materno	<u>ALFONSO</u> Nombre(s)	Con registro:						
			B	0	7	1	1	5	8

aspirante de:

ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

Después de intercambiar opiniones los miembros de la Comisión manifestaron **SU APROBACION DE LA TESIS**, en virtud de que satisface los requisitos señalados por las disposiciones reglamentarias vigentes.

### LA COMISIÓN REVISORA

Director de tesis

M. en F. JUDITH M. FOMPEROSA MEZA

M. en A. MARÍA ESTELA CASAS HERNÁNDEZ

M. en C. IRMA CECILIA ORTEGA MORENO



EL PRESIDENTE DEL COLEGIO

M. en C. SILVIA GALICIA VILLANUEVA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
E.S.C.A.  
UNIDAD TEPEPAN  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION

## RESUMEN

México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria. El porcentaje de recaudación hacendaria no petrolera en nuestro país, con relación al Producto Interno Bruto, alcanza apenas el 9.5%, porcentaje muy inferior al alcanzado por países como Colombia con 13.50%, Uruguay con un 18.40% o Brasil con un 17.50%.

Asimismo, como lo reconoce el diagnóstico realizado en la mesa de ingresos de la Convención Nacional Hacendaria, celebrada en el año de 2004, el deficiente diseño legislativo de los impuestos, el excesivo formalismo jurídico así como la insuficiencia en las administraciones tributarias han provocado un altísimo nivel de evasión y elusión fiscales.

En contraste, la recaudación tributaria petrolera ha representado en los últimos años un promedio de más del 30.0% respecto del total de los ingresos presupuestarios del sector público.

A lo largo de 2007, esta tendencia continuó, dado que los ingresos petroleros representaron el 36.5 % del total de los ingresos públicos, lo que derivó en una proporción de dependencia de las finanzas públicas sin precedentes.

Esta gran dependencia gubernamental presupuestaria sobre los ingresos petroleros, conlleva además dos riesgos principales: la gran volatilidad en los precios internacionales y la disminución en la plataforma de producción del petróleo crudo.

Esto originó, que en el mes de junio de 2007, el Poder Ejecutivo Federal, sometiera a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad que a la postre se convertiría en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

El objeto de esta Ley es el de incorporar una nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión

fiscal, mediante un control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales, ampliando de esta manera la base de contribuyentes y logrando una mayor equidad tributaria.

La finalidad primordial de esta nueva contribución, es, por lo tanto, crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago.

## **ABSTRACT**

For decades, México has had a low collection of taxes.

The amount of taxes collected, not coming from oil, represent a 9.5% of the Nation's Gross National Product, a percentage extremely low compared to other Latin American countries such as Colombia with a 13.50%, Uruguay with an 18.40% or Brazil with a 17.50%

On the other hand during the last years, taxes related to oil have represented more than 30 percent of the Nation's budgeted income.

For the tax year ended on December 2007, the total income coming from crude oil represented 36.5% of the Gross Budget.

This situation besides representing an outstanding dependence on oil has other two main risks: the unstable international prices and the diminished production of the resource.

As consequence, on June 2007, a new tax proposal emerged. This proposal, originally named "Tax against Informality" and then re named as Cash Deposits Tax Law, pretends to reduce income tax evasion, over a cash flow control, on all bank deposits not declared for income tax purposes, helping then to increase the amount of income tax payers.

The main object of this new tax is, then, to create a mechanism that helps to accomplish the income tax collection and discourage tax evasion.

## **DEDICATORIAS**

Con todo mi amor y cariño para mis hijos Angela y Rodrigo

A mis padres por su incondicional apoyo y consejo

A mis hermanos María Belem y Andrés por la gran admiración que siento hacia ellos

A Edgar y Gabriela

A Ana Belem, María Fernanda, Juan Pablo y Sebastitas

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Instituto Politécnico Nacional

A los profesores

M. en F. Judith Marina Fomperosa Meza

M. en C. Irma Cecilia Ortega Moreno

M. en A. María Estela Casas Hernández

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo tiene como finalidad analizar al Impuesto a los Depósitos en efectivo como una contribución complementaria al impuesto Sobre la Renta y como mecanismo de control en la recaudación hacendaria.

La presencia de mayores ingresos petroleros ha permitido incrementar el gasto público, sin embargo, una disminución de los ingresos petroleros provocaría un deterioro considerable en las finanzas públicas.

En contraposición la recaudación tributaria no petrolera es notablemente baja, no obstante que la tasa del Impuesto Sobre la Renta se ha ido reduciendo considerablemente en los últimos años y es competitiva internacionalmente.

Como consecuencia de lo anterior el Poder Ejecutivo Federal sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley del Impuesto Contra la informalidad que a la postre se convertiría en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Este nuevo impuesto, se plantea como un impuesto de control de flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales, permitiendo de esta manera ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria

## **OBJETIVO**

El presente trabajo tiene como objetivo analizar al Impuesto a los Depósitos en Efectivo como una contribución complementaria del impuesto sobre la renta y como un mecanismo para ampliar la base de contribuyentes y mejorar la recaudación hacendaria.

Asimismo, pretende dar a conocer al lector la dependencia que hoy se tiene de los recursos petroleros y por consecuencia la vulnerabilidad de las Finanzas Públicas.

# **EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO MECANISMO DE CONTROL EN LA RECAUDACIÓN HACENDARIA**

RESUMEN

ABSTRACT

JUSTIFICACIÓN

DEDICATORIAS

OBJETIVO

## **INTRODUCCIÓN**

### **1.- ANTECEDENTES**

1.1	Recaudación Hacendaria.....	12
1.2	Dependencia de los ingresos del petróleo.....	17
1.3	Exposición de Motivos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, actualmente Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	21

### **2.- MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS**

2.1	Principios Constitucionales de los impuestos.....	24
2.2	Naturaleza jurídica de los impuestos.....	30

2.3	El impuesto a los depósitos en efectivo como contribución complementaria al Impuesto Sobre la Renta y como mecanismo auxiliar en el control de la evasión fiscal.....	34
-----	---	----

### **3.- IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

3.1	Naturaleza jurídica del impuesto a los depósitos en efectivo.....	39
3.2	Obligados al pago del impuesto.....	40
3.3	No obligados al pago del impuesto.....	42
3.4	Acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo.....	46
3.5	Devolución del impuesto a los depósitos en efectivo.....	51
3.6	Recaudación del impuesto a los depósitos en efectivo.....	52
3.7	Obligaciones de las Instituciones del Sistema Financiero y su responsabilidad solidaria.....	53
3.8	Facultades de las autoridades fiscales.....	55

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>57</b>
---------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>59</b>
---------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN

La recaudación tributaria en nuestro país ha sido, durante los últimos años, notablemente baja en comparación con países con grados similares de desarrollo. Países como Argentina, Brasil o Uruguay mantienen cocientes de recaudación hacendaria en relación al Producto Interno Bruto superiores al de México.

Por otra parte, se enfrentan riesgos enormes producto de la vulnerabilidad a que están expuestas las finanzas públicas a causa de su dependencia de los ingresos petroleros, el reciente ajuste en el precio del petróleo y la volatilidad que ha mostrado el mercado, anticipan que las finanzas públicas podrían enfrentar escenarios inciertos en los siguientes años.

En materia de política fiscal, el deficiente diseño legislativo de los impuestos, el excesivo formalismo jurídico así como la insuficiencia en las administraciones tributarias han provocado un altísimo nivel de evasión y elusión fiscales, basta mencionar que se estima que la tasa de evasión en el impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta es del 27% de la recaudación potencial.

Estas causas están interrelacionadas y en varios casos se alimentan recíprocamente, ya que el diseño impositivo actual obedece en gran medida a la tendencia de legislar en forma casuística

El diseño tributario debe tender a que todos los que deban pagar contribuciones lo hagan y lo hagan correctamente. Asimismo debe ser un diseño que descansa sobre una base amplia y con mínimas exenciones, que permita que la tasa impositiva sea la menor posible, evite generar distorsiones y preserve la competitividad de la economía.

Como consecuencia de lo anterior el Poder Ejecutivo Federal sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley del Impuesto Contra la informalidad que a la postre se convertiría en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Este nuevo impuesto, se plantea como un impuesto de control de flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales, permitiendo de esta manera ampliar la base de contribuyentes y logrando, consecuentemente una mayor equidad tributaria

El presente trabajo pretende dar a conocer al lector los pormenores de la estructura de esta nueva contribución federal, el porqué debe ser considerado como un impuesto con fines que van más allá de un afán recaudatorio y el porqué es un gravamen complementario del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

## **ANTECEDENTES**

**El presente Capítulo tiene como objetivo ofrecer un panorama de la recaudación hacendaria en nuestro país, de la dependencia de los recursos petroleros y de los motivos que originaron la Iniciativa de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.**

## 1.1 Recaudación hacendaria

México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria. La experiencia ha mostrado que la recaudación tributaria no petrolera sigue siendo notablemente baja, no obstante que la tasa del Impuesto Sobre la Renta se ha reducido considerablemente y es competitiva internacionalmente.

En los últimos 18 años, la recaudación promedio ha sido de apenas 9.5% del Producto Interno Bruto (PIB) mientras que países de similar desarrollo han logrado niveles superiores al 15 por ciento.

La complejidad del sistema tributario ha provocado un círculo vicioso, en el que, por un lado, la autoridad busca cerrar espacios estableciendo cada vez mas reglas y controles y por otra parte, la misma complejidad del marco tributario estimula el avance de la informalidad e incentiva a nuevas prácticas de elusión e incluso de evasión fiscal.

Al compararse con los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México muestra un profundo rezago, porque la recaudación promedio en esos países es de 24.9 por ciento del PIB (1).

En la siguiente tabla comparativa se puede apreciar el cociente de recaudación con respecto al PIB de diferentes países:

---

(1) Gómez-Haro, E. Estudio práctico de la LIETU y de la LIIDE. Editorial Dofiscal

## CUADRO NÚMERO 1

### RECAUDACIÓN HACENDARIA COMO PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO

PAÍS	RECAUDACION COMO PORCENTAJE DEL PIB
REPÚBLICA CHECA	21.60%
POLONIA	18.80%
HUNGRÍA	25.70%
COREA	16.70%
VENEZUELA	21.40%
CHILE	20.40%
BRASIL	17.50%
ARGENTINA	15.50%
URUGUAY	18.40%
COSTA RICA	12.30%
COLOMBIA	13.50%
BOLIVIA	13.80%

Fuente: Elaboración propia con información de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única

Como se puede observar en la tabla anterior, para todos los países, el porcentaje de recaudación hacendaria no petrolera con relación al PIB es muy superior en todos los casos al de México que corresponde al 9.5%.

Esta situación motivó al Poder Ejecutivo Federal a presentar las iniciativas del entonces llamado Impuestos Contra la Informalidad y de la entonces llamada Contribución Empresarial a Tasa Única, mismos que a la postre se convertirían en el Impuesto a los Depósitos en Efectivo e Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo relativa a la entonces Contribución Empresarial a Tasa Única, se planteó que *“la evasión y la elusión fiscales, así como la existencia de amplios sectores de la actividad económica en condiciones de informalidad inciden de manera decisiva en el nivel de la recaudación tributaria”*(2).

Esta iniciativa a la vez establece que para los próximos años se enfrentarán importantes e ineludibles requerimientos de gasto público: los necesarios para mejorar los servicios de educación y salud asociados a la transición demográfica; en gasto social, para el abatimiento de la pobreza; en inversión pública e infraestructura, para generar mayor crecimiento y empleo de acuerdo con las metas propuestas; en seguridad; en mejoría de otros servicios públicos; en protección al medio ambiente, y para el apoyo a los fondos de pensiones de los trabajadores del Estado.

Lo anterior, señala la iniciativa, aunado al objetivo de mantener la estabilidad macroeconómica sobre la base de la sustentabilidad de las finanzas públicas, demuestra elocuentemente la necesidad impostergable de reformas en el sistema impositivo que aumenten la generación de los ingresos públicos no petroleros toda vez que los requerimientos de gasto rebasa ya sustancialmente los ingresos tributarios que hoy en día obtiene la Hacienda Pública.

Conforme al documento de la Iniciativa, en el futuro será necesario continuar con la simplificación tributaria aplicando las medidas necesarias para incrementar la recaudación, incluyendo el combate a la evasión y elusión fiscales, así como fortalecer el sistema tributario a través de una reforma integral en materia de contribuciones.

Tanto en los diagnósticos como en diversas propuestas sugeridas de la Convención Nacional Hacendaria, celebrada en el 2004, se describió oportuna y acertadamente esta problemática y se apuntaron algunas opciones de política pública para enfrentarla.

---

(2) Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de Octubre de 2007.

Debe recordarse que tanto la excesiva dependencia respecto de los ingresos petroleros, así como la potencial vulnerabilidad de las finanzas públicas afectan con particular agudeza a las Entidades Federativas y Municipios cuyos gobiernos desean que el federalismo fiscal se cimiente sobre bases estables y sostenibles a lo largo del tiempo que permitan enfrentar las necesidades y demandas de la población.

De acuerdo a la iniciativa, se plantea, que realizar cambios de fondo en la política tributaria es la respuesta adecuada a las necesidades del gasto público colectivo de la sociedad.

No se trata de una mera avidéz recaudatoria, el objetivo es sentar las bases para que mediante el pago de contribuciones, equitativas y proporcionales, la sociedad transfiera recursos destinados a generar los bienes y servicios públicos que la misma sociedad valora y demanda.

En el diagnóstico realizado en la mesa de ingresos de la Convención Nacional Hacendaria celebrada en el año de 2004, se identificaron como las principales causas que influyen en la insuficiencia de los recursos fiscales, las siguientes:

- Deficiente diseño legislativo de impuestos
- Elevado nivel de evasión y elusión fiscales
- Excesivo formalismo jurídico
- Falta de transparencia
- Correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del Estado que se obtienen a cambio
- Insuficiencia en las administraciones tributarias

Estas causas están interrelacionadas y en varios casos se alimentan recíprocamente, ya que el diseño impositivo actual obedece en gran medida a la tendencia de legislar en forma casuística cerrando espacios a las nuevas oportunidades de elusión y evasión fiscales, lo que a su vez redundo en un excesivo formalismo jurídico que abre nuevos espacios para que unos cuantos

contribuyentes se beneficien, en tanto que el resto encuentra cada vez mas gravoso el costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y se fomenta una cultura de incumplimiento fiscal que alienta la informalidad; todo ello aunado, a la falta de transparencia exacerba lo que algunos especialistas han calificado como de “ilusión fiscal o tributaria” y que consiste en que, para el contribuyente promedio, existe la percepción de que paga contribuciones mayores a las que efectivamente aporta o que en justicia le correspondería y que recibe servicios públicos deficientes que no corresponden con el monto de sus contribuciones al Fisco.

Sólo para ofrecer una referencia adicional acerca de la magnitud de éste problema, hay que señalar que se estima que la tasa de evasión en el impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta es del 27% de la recaudación potencial, lo que equivale a una menor captación cercana al 3% del PIB, de acuerdo a un estudio que el Instituto Tecnológico Autónomo de México preparó para el Servicio de Administración Tributaria(3).

Los ingresos adicionales que pueden obtenerse a partir del combate a la elusión y evasión fiscales a través de medidas administrativas por sí solas no son suficientes para enfrentar las necesidades descritas anteriormente.

Además tales esfuerzos no están exentos de diversos riesgos como son: aumentar la presión sobre los contribuyentes cautivos, reforzando con ello la percepción de que son objeto de un tratamiento inicuo; e incrementar los costos administrativos para el contribuyente y para el gobierno, de la fiscalización, generando, además oportunidades de corrupción y de discrecionalidad indeseable en la aplicación de leyes y reglamentos por parte de los servidores públicos responsables de la recaudación y fiscalización.

Tampoco es una opción considerar la elevación de las tasa en los actuales impuestos, pues, la experiencia histórica en México, confirmada con la experiencia mundial en la materia, advierte que las tasas más altas inhiben aún más el cumplimiento de las obligaciones tributarias, crean incentivos para mayor

---

(3) Medición de la Evasión Fiscal en México, Instituto Tecnológico Autónomo de México

elusión y evasión fiscales, desalientan la actividad productiva y, a la postre, en lugar de producir mayor recaudación, dejan como saldo una caída en los ingresos tributarios, una mayor expansión de la informalidad y un severo deterioro en el tejido social y en la relación entre el Estado y los ciudadanos. Además tasas más altas de impuestos son incompatibles con las exigencias de la competitividad y la productividad que impone la globalización económica.

El diseño tributario debe tender a que todos los que deban pagar contribuciones lo hagan y lo hagan correctamente. Asimismo debe ser un diseño que descansa sobre una base amplia y con mínimas exenciones, que permita que la tasa impositiva sea la menor posible, evite generar distorsiones y preserve la competitividad de la economía.

Más importante aún, desde la perspectiva de los ciudadanos es que un diseño tributario simple y parejo permite que la carga fiscal se distribuya de forma equitativa, al tiempo que se recauden los recursos necesarios, para que, a través del gasto público de carácter social, se reparen desigualdades y rezagos que hoy día afectan severamente a los mexicanos que menos tienen.

En síntesis, las reformas a la Hacienda Pública deben establecer las bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

## **1.2 Dependencia de los ingresos del petróleo**

De acuerdo al Banco de México, la debilidad de la recaudación tributaria queda de manifiesto al analizar la composición de los ingresos públicos. En el periodo 1989-1994 los ingresos petroleros presupuestarios representaron, en promedio, 27 % del total de las entradas de recursos. Para el periodo 2001-2006 su participación aumentó a 34.6 % del total.

A lo largo de 2007, esta tendencia continuó, dado que los ingresos petroleros representaron el 36.5 % del total de los ingresos públicos, lo que derivó en una proporción de dependencia de las finanzas públicas sin precedentes.

El análisis del Banco de México localiza tres factores de riesgo por la vulnerabilidad a que están expuestas las finanzas públicas a causa de su dependencia de los ingresos petroleros.

En primer término, expone que la presencia de mayores ingresos petroleros "ha permitido incrementar el gasto público, sin que haya aumentado la recaudación petrolera de manera significativa". Argumenta que "a pesar de que la recaudación conjunta de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado se ha incrementado en los últimos años, los ingresos petroleros fueron mayores a éstos entre 2004 y 2007". Sostiene que "estos recursos adicionales se han destinado, en su mayor parte, a financiar mayores niveles de gasto, en particular, de naturaleza corriente"<sup>(4)</sup>.

Asimismo establece que, dada la dificultad para recortar este tipo de gasto, "una eventual disminución en los ingresos petroleros podría verse reflejada en un deterioro de las finanzas públicas".

El segundo factor de riesgo radica en que "a partir de 2005 la plataforma de producción de petróleo crudo ha comenzado a disminuir".

Ello se explica principalmente "por el decaimiento de algunos de los yacimientos actuales y por la falta de inversión en el área de exploración. Hoy día las principales reservas de crudo se encuentran en yacimientos cuyos costos de explotación son muy superiores a los actuales".

El tercer factor de riesgo por la dependencia gubernamental de los ingresos petroleros se refiere a lo ocurrido con los precios del energético.

Sobre esto, el Banco de México advierte: "El reciente ajuste en el precio del petróleo y la volatilidad que ha mostrado el mercado, anticipan que las finanzas públicas podrían enfrentar escenarios inciertos en los siguientes años".

No obstante lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de

---

(4) Zúñiga, J. 2007. Aportación de PEMEX a los ingresos del sector público. Recuperado el 19 de Septiembre de 2008 del sitio URL <http://www.jornada.uman.mx>

2007 y con vigencia a partir del 1 de Enero del presente año, establece, en su Capítulo II, las Obligaciones a las que quedará sujeto Petróleos Mexicanos, y que entre otras contiene las siguientes:

**“CAPÍTULO II De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos**

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

.....

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29 millones 960 mil pesos, como mínimo.....

.....

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex- Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

.....

b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios,

incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos”.

Como se puede apreciar, la dependencia de los recursos petroleros, sigue siendo considerada de vital importancia para poder satisfacer el creciente gasto público de la Federación, situación que obliga, incluso a solicitar cuantiosos recursos por anticipado, a cuenta de la recaudación petrolera del país.

De acuerdo a las cifras del análisis Financiero reportadas en el informe anual de 2007 de Petróleos Mexicanos, el monto de impuestos, derechos y aprovechamientos aumentó 12% comparado con las cifras de 2006, de 604,765 millones a 677,256 millones de pesos <sup>(5)</sup>.

Este mismo análisis reporta que al cierre de 2007, Petróleos Mexicanos obtuvo ventas totales por 1,136 billones de pesos por lo que los 677,256 millones de pesos, pagados de impuestos, derechos y aprovechamientos, equivalen al 60% de sus ventas totales.

Como consecuencia de lo anterior, al cierre del ejercicio 2007, Petróleos Mexicanos, reportó una pérdida neta de 18,308 millones de pesos, comparado con un rendimiento neto de 46,953 millones de pesos en 2006, variación explicada principalmente por este sustancial aumento en impuestos.

Se puede concluir que sigue existiendo una gran dependencia gubernamental presupuestaria sobre los ingresos petroleros, con dos riesgos principales: la gran volatilidad en los precios internacionales y la disminución en la plataforma de producción del petróleo crudo, por lo que, resulta prioritario para el país llevar a cabo reformas estructurales en la recaudación hacendaria no petrolera.

---

(5) Informe Anual 2007 Petróleos mexicanos. Recuperado el 21 de Septiembre de 2008 del sitio URL <http://www.pemex.com>

### **1.3 Exposición de motivos de la Ley del Impuesto Contra la Informalidad, actualmente Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

En el mes de junio de 2007, el Poder Ejecutivo Federal, sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad que a la postre se convertiría en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

En la exposición de motivos de esta iniciativa de Ley, se argumentó, que los ingresos fiscales en México siguen siendo excesivamente reducidos, situación que, se ve agravada si se considera la desproporcionada dependencia fiscal respecto de los ingresos petroleros.

Asimismo, la iniciativa resalta que en México la evasión fiscal se realiza en diversas formas, entre ellas la de un amplio mercado informal, la prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas, así como la creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones, lo que evidentemente influye de manera negativa en la recaudación.

A la vez, reconoce que algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que continúan operando sin pagar impuestos.

En esta exposición de motivos se reconoce que el objeto de esta Ley es el de incorporar una nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

Derivado de lo anterior, como tributo complementario del impuesto sobre la renta, se plantea que el impuesto contra la informalidad sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son

declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

La finalidad primordial de esta nueva contribución, es por lo tanto, crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago.

A través de la exclusión del objeto del gravamen de los depósitos en vías distintas al efectivo y del acreditamiento de la nueva contribución contra el impuesto sobre la renta, se logrará que el nuevo impuesto impacte a los sujetos que perciban depósitos en efectivo que no hayan sido declarados para efectos del impuesto sobre la renta.

En resumen, los objetivos de la Ley se circunscriben a gravar aquellos ingresos que no están sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y a ampliar la base de contribuyentes para lograr una mayor equidad en la obligación de contribuir al gasto público, ya que aquellos contribuyentes que tributen en el impuesto sobre la renta, podrán acreditar este nuevo impuesto y las personas que no estén dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán el referido impuesto por los ingresos obtenidos no declarados y que sean depositados en efectivo en sus cuentas abiertas en el sistema financiero.

Una vez analizada la exposición de motivos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es conveniente estudiar el Marco Constitucional y Jurídico de los impuestos.

# **MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS**

**El presente Capítulo da a conocer los principios constitucionales y la naturaleza jurídica de los impuestos, asimismo define al impuesto a los depósitos en efectivo como una contribución complementaria al impuesto sobre la renta y como mecanismo auxiliar en el control de la evasión fiscal**

## **2.1 Principios constitucionales de los impuestos**

El fundamento de todo el orden jurídico fiscal mexicano se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que de ella derivan las normas restantes que lo componen, las que para alcanzar plena validez, deberán ajustarse en todo y por todo a sus principios y postulados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, por ende la Fuente Primigenia del Derecho Tributario, puesto que va a proporcionar los lineamientos fundamentales y básicos a los que deberá ajustarse el contenido de la legislación que integra la disciplina fiscal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos y la libertad jurídica. La Constitución es el primer proceso de manifestación de las normas jurídicas que estructuran e integran el Derecho Fiscal.

La Constitución establece los principios fundamentales de todo orden jurídico a manera de enunciados generales, lo cual significa que todas las normas restantes en una u otra forma derivan de ella y no pueden bajo ningún motivo, contradecirla o alterar el sentido de esos enunciados generales.

El Derecho Positivo Mexicano es eminentemente constitucionalista. La Constitución lo fundamenta, lo crea y le otorga validez, esto trae como consecuencia que las llamadas Leyes Secundarias, tengan que ajustarse y respetar los principios y enunciados constitucionales.

En el caso de los impuestos, estos tienen su fundamento Constitucional en el artículo 31 fracción IV vigente el cual en su texto establece que:

**“ARTICULO 31. SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:**

**IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION,  
COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE  
RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE  
DISPONGAN LAS LEYES”.**

Del contenido de esta disposición se pueden desprender la existencia de los siguientes principios (1):

- a) Principio de generalidad;
- b) Principio de obligatoriedad;
- c) Principio de vinculación con el gasto público;
- d) Principio de proporcionalidad y equidad;
- e) Principio de legalidad.

- **Principio de generalidad**

El principio de generalidad es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Todo tributo para ser válido y eficaz debe encontrarse previsto en una Ley.

El Principio de Generalidad Tributaria puede enunciarse diciendo que, sólo están obligadas a pagar los tributos aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia, el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate.

---

(1) Arrijoja-Vizcaíno,A. 2007. Derecho Fiscal. Vigésima Edición. Editorial Themis.

Dicho en otras palabras, el principio de generalidad no significa que todos deban pagar impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto. Este Principio puede también aplicarse a cada impuesto individualmente considerado, y entonces debe interpretarse en el sentido de que el impuesto debe gravar a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, sin excepciones.

- **Principio de obligatoriedad**

De acuerdo a lo que marca la fracción IV del artículo 31 Constitucional, el contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, constituye una obligación ciudadana de carácter público.

Este deber vinculado al principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca.

Los tributos o contribuciones son ingresos tributarios que el Estado imprescindiblemente requiere para el desarrollo de sus actividades. Por ello, una vez que se ha consagrado su existencia normativa a través de la expedición de una ley, el Fisco está facultado para hacerlos efectivos mediante el uso de todas las atribuciones que le confiere el hecho de ser un órgano representativo de los poderes públicos.

Se puede afirmar que el cobro de los tributos es un acto de soberanía que le permite a la Administración Pública ejercer plenamente su potestad de imperio.

El principio de obligatoriedad en materia fiscal tiene que entenderse como una auténtica obligación pública, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares.

- **Principio de vinculación con el gasto público**

Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones ciudadanas exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos.

En esencia, este principio constitucional de vinculación al gasto público, establece una importante obligación a cargo del Estado, el cual sólo se cumplirá si emplea escrupulosamente todos y cada uno de sus ingresos tributarios que recaude, en la integración de un presupuesto nacional, cuyo contenido sea divulgado ampliamente entre la población. De lo contrario la administración pública de que se trate quedará automáticamente colocada al margen de la Constitución.

Se puede afirmar que ningún ciudadano accedería a contribuir al sostenimiento de un Estado que se negara a satisfacer las necesidades sociales básicas. Las principales causas de la evasión impositiva se localizan precisamente en la indebida atención de los servicios públicos. A nadie le gusta ser víctima de estafas y tal sentimiento puede advertirse con frecuencia en ciudadanos promedio ante los problemas y trastornos que la ineficacia del aparato gubernamental les ocasiona.

El Estado quedaría colocado en una posición verdaderamente lamentable si distrajera los ingresos tributarios en destinos diversos de la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general.

En nuestro país, la historia demuestra muy claramente, como los gobernantes que han distraído los fondos públicos en su provecho personal han sido inmediatamente calificados como corruptos, deshonestos y arbitrarios y han sido objeto de franco repudio y en ocasiones, de la abierta rebeldía de su pueblo, en cuya memoria han dejado un ingrato recuerdo.

Nuestra Constitución impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones ciudadanas exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos

y otorga implícitamente a los gobernados una especie de derecho moral, para en conciencia, negarse al sostenimiento económico de un gobierno que haga un uso indebido de sus aportaciones.

- **Principios de proporcionalidad y equidad**

El análisis de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad es uno de los puntos más debatidos dentro de nuestro Derecho Fiscal, debido a que unánimemente se considera que la principal característica que toda ley debe poseer es la de establecer contribuciones que sean proporcionales y equitativos.

La proporcionalidad en materia fiscal es la correcta disposición entre las cuotas, tasa o tarifas previstas en las leyes fiscales y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

Los sujetos pasivos deben de contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la Hacienda Pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de los ingresos netos que haya percibido, pues en este último caso se estaría utilizando a los tributos como un medio para que el Estado confisque los bienes de sus ciudadanos.

El Principio de proporcionalidad implica por una parte que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtienen ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a las de medianos y reducidos recursos; y por la otra, a que cada contribuyente individualmente considerado, exclusivamente la ley lo obligue a aportar al Fisco una parte razonable de sus percepciones gravables.

En síntesis, el principio de proporcionalidad aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no solo en cantidad, sino en lo tocante a mayor o menor

sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

El principio de equidad, por su parte, está constituido básicamente por la igualdad.

Para el debido acatamiento de este principio de equidad, las leyes tributarias deben de otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación.

En esencia la equidad se puede definir como el principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben de otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo tributo con excepción del relativo a las tasas, cuotas o tarifas que deberá encontrarse inspirado en criterios de progresividad.

La equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que los establece y regula.

- **Principio de legalidad**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos viene a confirmar en su artículo 31 fracción IV el postulado básico de Derecho Fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule.

La ley debe permitir que el particular conozca de antemano hasta donde llega su obligación de contribuir al sostenimiento del Estado.

Por eso, la existencia de normas jurídico-tributarias constituye la mejor barrera que puede oponerse a la actitud arbitraria de quienes, detentando el poder público, pretenden utilizar el derecho que el Estado tiene de exigir aportaciones económicas de sus gobernados como pretexto para hacerlos víctimas de toda clase de abusos y confiscaciones.

Se puede concluir estableciendo que las normas jurídico-tributarias, al igual que el resto de la legislación ordinaria, emanan de la Constitución, y por consiguiente, deben sujetarse a sus principios y disposiciones.

## **2.2 Naturaleza jurídica de los impuestos**

Los impuestos son contribuciones y a la vez ingresos tributarios del Estado.

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación clasifica a las contribuciones en:

-Impuestos

-Aportaciones de seguridad social

-Contribuciones de mejoras y

-Derechos

A su vez este mismo artículo 2 fracción I del Código Fiscal de la Federación, define a los impuestos como las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situación jurídica o de hecho prevista en la misma Ley y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social y de los derechos.

Los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, al grado de que puede afirmarse que la gran mayoría de las relaciones entre el fisco y los causantes se vinculan con la determinación, liquidación, posible impugnación y pago de un variado número de impuestos.

Se puede afirmar que dentro de una economía sana y autosuficiente, los impuestos no deben ser solo el principal ingreso tributario, sino el principal ingreso del Estado, ya que en la medida en que el Presupuesto Nacional se financie con recursos generados por la propia renta interna del País, en esa misma medida podrán alcanzarse niveles óptimos de prosperidad y desarrollo compartidos.

En el siguiente cuadro se puede observar la clasificación de los Ingresos del Estado y ubicar a los impuestos dentro de los Ingresos Tributarios:

### CUADRO NÚMERO 2

<b>INGRESOS DEL ESTADO</b>	<b>I. Ingresos Tributarios</b>	a) Impuestos
		b) Aportaciones de Seguridad Social
		c) Derechos
		d) Contribuciones de mejoras
	<b>II. Ingresos Financieros</b>	a) Empréstitos
		b) Emisión de Moneda
		c) Emisión de Bonos de Deuda Pública
		d) Amortización de Deuda Pública
		e) Moratorias y Renegociaciones
		f) Devaluaciones
	g) Revaluaciones	
	h) Productos y Derechos	
	i) Expropiaciones	
	j) Decomisos	
	k) Nacionalizaciones	
	l) Privatizaciones	

Fuente: Derecho Fiscal. Adolfo Arriola Vizcaíno. Editorial Themis

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, existe, a la vez, otra fuente de financiamiento del Estado que son los ingresos financieros y que conforman junto con los ingresos tributarios la integración del presupuesto nacional

Al tributo, contribución o ingreso tributario, se puede definir como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

Los impuestos se pueden clasificar en (2):

- A. Directos e indirectos
- B. Reales y personales
- C. Generales y especiales
- D. Específicos y ad-valorem

- **Impuestos directos e indirectos**

Los impuestos directos son aquellos que gravan los rendimientos y que inciden sobre utilidades o rendimientos; y los impuestos indirectos son los que gravan las operaciones de consumo.

Como ejemplo de los impuestos directos, se puede citar al Impuesto Sobre la Renta que tiene por objeto gravar las utilidades o rendimientos que obtengan las sociedades mercantiles, las personas físicas, los residentes en el extranjero y las personas físicas que realicen actividades empresariales, con fuentes de riqueza ubicadas en México.

Por otra parte el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto que tiene por objeto gravar una serie de operaciones de consumo como pueden ser la enajenación de bienes, el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

---

(2) Ibid. P 25

- **Impuestos reales y personales**

Las contribuciones o tributos reales son aquellas que están destinadas a gravar valores económicos que tienen su origen en la relación jurídica que se establece entre una persona –física o moral- y un bien. Se les llama reales debido a que generalmente los correspondientes sujetos pasivos son titulares de algún derecho real, en especial el de propiedad. El impuesto predial que todos los propietarios de bienes inmuebles están obligados a pagar es un impuesto real.

Los tributos personales son aquellos que gravan los ingresos, utilidades, ganancias o rendimientos obtenidos por personas físicas o morales, como consecuencia del desarrollo de los diversos tipos de actividades productivas (industria, comercio, agricultura, ganadería, pesca, ejercicio de profesiones, etcétera), a los que se encuentran dedicados.

- **Impuestos generales y especiales**

Los tributos generales son aquellos que gravan diversas actividades económicas, las que, sin embargo, tienen en común el ser de la misma naturaleza; en tanto que los tributos especiales son los que exclusivamente inciden sobre una determinada actividad económica. Como ejemplo de los primeros se puede citar El Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Como tributo especial se puede mencionar a todos aquellos que gravan en forma exclusiva una sola actividad económica, como los derechos por uso de aeropuertos, las contribuciones de mejoras, o el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

- **Impuestos específicos y ad-valorem**

Los tributos específicos son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden, para su correspondiente determinación en cantidad líquida, al peso, medida, volumen, cantidad y dimensiones en general del objeto gravado. En tanto que los ad-

valorem, para el mismo fin, exclusivamente atienden al valor o precio del propio objeto gravado. Se trata de gravámenes que, dentro de nuestro medio, únicamente aparecen previstos en la legislación aduanera, ya que ésta, dada la naturaleza de las operaciones de importación y exportación, grava básicamente mercancías, las que preferentemente deben valorarse en función de sus medidas y dimensiones o bien en atención a su valor o precio.

### **2.3 El impuesto a los depósitos en efectivo como contribución complementaria al impuesto sobre la renta y como mecanismo auxiliar en el control de la evasión fiscal**

Los impuestos tienen por objetivo proporcionar al Estado los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo conforme a la doctrina y la jurisprudencia, existe además un fin extrafiscal de los impuestos.

Los impuestos no solamente tienen un objeto puramente fiscal o financiero, sino que también pueden ser aplicados a otros propósitos, como la distribución equitativa de los ingresos, como mecanismo para controlar otras obligaciones de pago, para impedir el desarrollo de actividades nocivas o para favorecer el de aquellas que se consideren benéficas.

Cuando el impuesto persigue producir efectos diversos a la obtención de los recursos, que pueden ser de carácter cultural, económico, político o social, entre otros, se dice que tiene un fin extrafiscal.

El Estado puede regular, controlar y fomentar actividades mediante disposiciones contenidas en leyes tributarias, para conseguir fines extrafiscales que beneficien ciertas actividades o sectores económicos.

La Constitución permite al ente estatal: planear, coordinar y orientar la actividad económica; así como regular y fomentar actividades que demande el interés

general, mediante disposiciones fiscales que trasciendan el mero objetivo recaudatorio.

En este sentido, los fines extrafiscales, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son “los que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, con equilibrio entre el control estatal y las demandas de interés público” (3)

La finalidad primordial de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es la de establecer un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto Sobre la Renta y que desaliente las medidas evasivas a su pago.

Mediante esta Ley, se propone la creación de un impuesto que grave el depósito en efectivo en cuentas del sistema financiero y que a la vez excluya del mismo a los depósitos realizados a través de medios distintos del efectivo, como son cheques y transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten un control del origen y destino de los recursos objeto del depósito, por lo que las Autoridades Fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo posee un fin extrafiscal, porque, aun cuando tendrá un impacto recaudatorio al igual que cualquier otra contribución, su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución, ya sea porque no soliciten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, omitan expedir comprobantes por las actividades que realicen o porque consignen ingresos acumulables menores a los reales en las declaraciones que presenten para fines fiscales(4).

(3) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis de Jurisprudencia 28 / 2007. Jurisprudencia por reiteración de criterios.

(4) Pérez-Chávez. 2007. Nuevo Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Editorial Tax.

Este impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta, no tiene un afán recaudatorio, dado que su ingreso presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 es de tan solo \$2,906 millones de pesos, comparado con su equivalente en el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que ascienden a \$580,984 y 448,360 millones de pesos respectivamente.

Al ser el Impuesto a los Depósitos en efectivo un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta, exenta de su pago a la Federación, Estados, Municipios y Entidades de la administración pública paraestatal, así como a las personas morales con fines no lucrativos, consideradas como tales para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que comprenden entre otras a las siguientes:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.
- VI. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- VII. Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- VIII. Sociedades o Asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- IX. Asociaciones o Sociedades Civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos
- X. Asociaciones de Padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XI. Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XII. Asociaciones o Sociedades Civiles que otorguen becas.

XIII. Asociaciones Civiles de colonos y las Asociaciones Civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIV. Las Sociedades o Asociaciones Civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.

XV. Las Asociaciones y Sociedades Civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

En el mismo sentido, el impuesto a los Depósitos en Efectivo será un Impuesto de Control, pues por una parte, al ser acreditable o compensable estimulará a los contribuyentes para declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones y, por la otra, permitirá identificar a aquellas personas que deberían contribuir al gasto público pero que, al encontrarse en la economía informal, no lo hacen, por lo que, al momento de interrelacionarse con otras persona o con el sistema financiero, deberán acceder a los costos del traslado de este impuesto sin poder acreditarlo ni compensarlo.

Analizado lo anterior y una vez definido el carácter del Impuesto a los Depósitos en Efectivo como una contribución complementaria al Impuesto Sobre la Renta y como mecanismo auxiliar en el control de la evasión fiscal se puede proceder al análisis de la ley en comento.

# **IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

**El presente Capítulo da a conocer la estructura de la Ley del impuesto a los depósitos en efectivo, la naturaleza jurídica de este impuesto y los responsables solidarios de su recaudación**

### **3.1 Naturaleza jurídica del impuesto a los depósitos en efectivo**

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo es un impuesto de naturaleza directa, ya que desde el punto de vista de su incidencia el sujeto pasivo o contribuyente no puede trasladar el gravamen a otras personas, de tal forma que la carga incide finalmente en su propio patrimonio, al poder acreditarlo contra el impuesto sobre la renta o al tener que soportar la carga fiscal, en virtud de no poder acreditarlo o compensarlo, según sea el caso <sup>(1)</sup>.

Asimismo, también se puede considerar como un gravamen directo, pues pretende gravar operaciones que presenten una cierta permanencia (depósitos mensuales en efectivo), lo que puede permitir la identificación de los contribuyentes y proporcionar elementos de información para detectar actos de evasión o elusión respecto de otras contribuciones, tales como el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única. No obstante desde el punto de vista de manifestación de la riqueza, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo se acerca más a la naturaleza de los impuestos indirectos, pues si bien es cierto que los depósitos en efectivo constituyen una presunción de una riqueza, lo cierto es que el objeto del gravamen no toma como base la riqueza misma, sino operaciones de depósito que no necesariamente reflejen esa riqueza.

Por lo que hace a la tradicional clasificación de impuestos objetivos y subjetivos, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo tiene una naturaleza esencialmente objetiva. En efecto, los impuestos objetivos son aquellos tributos en los que la cuantificación de la carga impositiva se realiza sin tomar en cuenta de manera directa las condiciones personales, tales como los ingresos o las erogaciones, sino que el impuesto es el resultado del valor de las operaciones y de otros factores en los que no resulta relevante la condición personal del contribuyente; el Impuesto al Valor Agregado se ubica en esta clasificación.

---

(1) Arriola-Vizcaíno, A. 2007. Derecho Fiscal. Vigésima Edición. Editorial Themis.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo es un gravamen que participa en esta naturaleza objetiva, pues en la base imponible solo se toma en cuenta el valor de los depósitos en efectivo que exceden de \$ 25,000.00.

En contraposición, los impuestos subjetivos son aquellos cuyo monto a cargo sólo es resultado de factores que tienen que ver con las condiciones personales del sujeto, tales como los ingresos, los gastos o las pérdidas, los cuales finalmente reflejan y conforman la situación patrimonial del contribuyente. El Impuesto Sobre la Renta se ubica en esta clasificación.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo es un gravamen que no participa en esta naturaleza subjetiva, no toma en cuenta ninguna condición de la persona, tales como las erogaciones en las que incurra por tener y conservar una cuenta bancaria o ante cualquier institución de crédito.

Se puede apreciar por lo tanto de los presupuestos y elementos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que este gravamen tiene una naturaleza completa, que le atribuye características diferentes a otra clase de impuestos; sin embargo, sobresalen sus elementos directos y objetivos.

### **3.2 Obligados al pago del impuesto**

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, las personas físicas y morales estarán obligadas al pago de este impuesto, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

A este respecto, es importante destacar que el artículo 12 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo señala que se entenderá por persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Para estos efectos, el artículo 8º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala como personas morales, a las siguientes:

- a) Las sociedades mercantiles.
- b) Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- c) Las instituciones de crédito.
- d) Las sociedades y asociaciones civiles.
- e) La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Asimismo, el citado artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como sistema financiero a las siguientes sociedades e instituciones que sean residentes en México o en el extranjero:

- a) Las instituciones de crédito.
- b) Las instituciones de seguros y fianzas.
- c) Las sociedades controladoras de grupos financieros.
- d) Los almacenes generales de depósito.
- e) Las administradoras de fondos para el retiro.
- f) Las arrendadoras financieras.
- g) Las uniones de crédito.
- h) Las sociedades financieras populares.
- i) Las sociedades de inversión de renta variable.
- j) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- k) Las empresas de factoraje financiero.
- l) Las casas de bolsa.
- m) Las casas de cambio.
- n) Las sociedades financieras de objeto limitado.
- o) Las sociedades financieras de objeto múltiple

Por otra parte, el artículo 12 fracción II de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, indica que se entenderá por depósitos en efectivo, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Asimismo, el artículo 1º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo establece que no se consideran depósitos en efectivo los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante:

1. Transferencias electrónicas.

Entendiendo por estas, el servicio que permite realizar pagos entre clientes de distintos bancos, utilizando un medio electrónico.

Mediante las transferencias electrónicas, los usuarios, a través de su banco, podrán ordenar, a su vez, transferencias de fondos a terceros que tengan cuenta en cualquier banco.

2. Traspasos de cuenta.

3. Títulos de crédito.

4. Cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

### **3.3 No obligados al pago del impuesto**

Según el artículo 2º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, no estarán obligadas al pago del impuesto las siguientes personas:

1. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estén considerados como no contribuyentes de este impuesto.

2. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe mencionar que esta exención a las personas morales con fines no lucrativos se justifica con el argumento de que sus fines no son de lucro “sino de interés público o social” y que por ello se encuentran obligadas a destinar la totalidad de su patrimonio para el beneficio de la comunidad además de tener otros medios de control y regulación específica.

3. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$ 25,000 en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el Impuesto a los Depósitos en Efectivo en los términos de Ley.

Cabe mencionar que la Comisión Dictaminadora consideró que este monto de exención de \$25,000.00 evita que el gravamen impacte las operaciones que ordinariamente realizan los individuos o las familias para la satisfacción de sus necesidades básicas y por otra parte permite identificar a los evasores fiscales de mayor capacidad contributiva, pues conforme a la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el saldo promedio de las cuentas de depósitos a la vista o de exigibilidad inmediata es de \$ 23,569.00 y de acuerdo con las estimaciones de la SHCP el ingreso medio de los hogares per capita asciende a \$22,998.80.

Adicionalmente a este respecto, cabe destacar lo siguiente:

- a) El monto de \$ 25,000 se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.
- b) Dicho monto se aplicará al titular de la cuenta, salvo que este manifieste una distribución distinta.
- c) La disposición mencionada en el inciso anterior señala que se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución

del sistema financiero, que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

- d) Los cheques de caja causarán el impuesto cualquiera que sea su monto, dado que la Comisión Dictaminadora de esta Ley, consideró que sería complejo para las instituciones del sistema financiero controlar y registrar las adquisiciones de los cheques de caja para cada persona, dado que estos pueden ser adquiridos sin necesidad de tener una cuenta abierta en la institución de que se trate, por lo que en estas circunstancias, no es posible determinar el momento en que se rebasa el umbral de los \$25,000.00 y como consecuencia las autoridades fiscales no podrían fiscalizar el impuesto y por ende podría eludirse a través de la adquisición en efectivo de cheques de caja.

4. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en cuentas concentradoras, es decir, las que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución de este sistema para recibir recursos de sus clientes.

5. Las personas físicas por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta última disposición se refiere a los sueldos de agentes diplomáticos, consulares y empleados extranjeros de embajadas, legaciones y consulados y obedece al principio de reciprocidad internacional, por lo que contempla los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.



## Desarrollo

Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo de julio de 2008 a cargo de una persona física que percibe sueldos y salarios.

Importe de los depósitos en efectivo	\$20,000
(-) Depósitos en efectivo exentos	25,000
(=) Importe total de depósitos gravados	0
(x) Tasa	2 %
(=) Impuesto correspondiente a julio 2008	\$ 0

## Comentarios

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley, no pagarán este impuesto las personas físicas y las morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000 pesos en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

### 3.4 Acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo

#### Acreditamiento fiscal

En el ámbito fiscal, no existe una definición de este concepto. El Diccionario de la Lengua Española concibe el acreditar, como el abonar o tomar en cuenta alguna cantidad para el pago de alguna deuda <sup>(2)</sup>.

El acreditamiento no es una forma de extinguir obligaciones ni de pago, es considerado parte del procedimiento del cálculo de la contribución. Ejemplo de ello se encuentra en el procedimiento del acreditamiento del impuesto al valor

---

(2)Acreditamiento problema con respuesta. Recuperado el 18 de Septiembre de 2008 del sitio URL <http://www.saludempresarial.com>

agregado que le trasladan a los contribuyentes y que pueden disminuir de su impuesto a cargo.

En resumen, el acreditamiento se podría considerar como un concepto aritmético cuyos elementos se componen por el impuesto causado, el acreditable y el resultado de la resta de ambos.

### **Compensación fiscal**

El concepto de compensación tiene su origen en el derecho civil, específicamente en las normas relativas al cumplimiento de las obligaciones, y tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores en forma recíproca y deciden extinguir las obligaciones contra los derechos que mutuamente representen (artículos 2185 y 2186 del Código Civil Federal).

Para efectos fiscales es una opción de los contribuyentes que tienen cantidades a su favor para aplicarlas contra las contribuciones que deben enterar a efecto de extinguir sus obligaciones bajo formalidad de avisar a la autoridad (artículo 23 del Código Fiscal de la Federación).

### **Acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta**

De acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado en el mismo mes.

Es importante destacar que el pago provisional del impuesto sobre la renta será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley relativa,

después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento referido existiere una diferencia, el contribuyente podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado.

El siguiente esquema muestra la mecánica de acreditamiento descrita con anterioridad:

Impuesto a los depósitos en efectivo del mes de que se trate

( - ) Pago Provisional del ISR del mismo mes

---

( = ) Diferencia 1 (cuando es mayor el IDE al pago provisional de ISR)

( - ) Retenciones del ISR del mismo mes

---

( = ) Diferencia 2 (cuando es mayor la diferencia 1 a las retenciones del (ISR)

( - ) Cantidades contra las que se puede compensar la diferencia 2

---

( = ) Diferencia 3 (cuando es mayor la diferencia 2 a las cantidades mencionadas y entonces se puede solicitar su devolución)

## **Opción para el acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo**

Según el artículo 9º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

1. Una vez que se conozca el impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mismo mes.
2. Si de la comparación mencionada, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquel en el que se acreditó.
3. Si de la comparación resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquel en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.
4. Si de la comparación resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

## **Acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo en el impuesto sobre la renta del ejercicio**

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

El Impuesto Sobre la Renta a cargo en el ejercicio será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el Impuesto Sobre la Renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros.

Si resultará mayor el Impuesto a los Depósitos en Efectivo efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo.

Cuando después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación señalados, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el Impuesto a los Depósitos en Efectivo efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a realizarlo en ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado. El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el Impuesto a los Depósitos en Efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

### **3.5 Devolución del impuesto a los depósitos en efectivo**

En términos generales se puede afirmar que la devolución de las contribuciones pagadas es el último recurso que tienen los contribuyentes para recuperar cantidades retenidas o pagadas indebidamente a la autoridad, siendo por naturaleza operativa el procedimiento más complicado de los permitidos para estos efectos.

La autoridad ha emitido diversas reglas para amortiguar el impacto financiero negativo, tratando de redireccionar este gravamen para que los sectores altamente captadores de efectivo no sufran los efectos negativos que representa la retención de esta contribución, sin embargo existen empresas cuyos importes retenidos rebasan por mucho al impuesto sobre la renta propio, el retenido a terceros y hasta las demás obligaciones a las que se encuentra obligado.

El procedimiento para la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo se encuentra en la regla contenida en el primer párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate”.

Se puede afirmar por ende, que este impuesto será devuelto por la autoridad al usuario de los servicios financieros a quién se le efectuó la retención correspondiente.

No queda duda que el impuesto a los depósitos en efectivo es una contribución que, si después de haber restado los procedimientos de acreditamiento y compensación resta un remanente, este remanente es susceptible de devolución, siempre y cuando, esta devolución sea dictaminada por contador público registrado.

Al respecto, es importante mencionar que mediante la publicación de la regla de carácter general 1.11.24, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1-VII-08 se establece lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 8 cuarto párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual solicitada cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación”.

Como se aprecia, ahora se permite que al dictaminar los estados financieros por Contador Público, se cumpla con la obligación de dictaminar para efectos de la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo generado a favor, lo cual viene a simplificar un poco el procedimiento para su aplicación, por lo cual resulta necesario que los contribuyentes que deseen solicitar en devolución el impuesto retenido, deban realizar una evaluación costo-beneficio que representa la contratación de un servicio para la elaboración de un Dictamen Fiscal, comparado con el Impuesto a los Depósitos en Efectivo en términos reales.

### **3.6 Recaudación del impuesto a los depósitos en efectivo**

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, las instituciones del sistema financiero tendrán la obligación de recaudar el impuesto el último día del mes de que se trate.

Asimismo, se señala que las instituciones del sistema financiero recaudarán el Impuesto a los Depósitos en Efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Si se trata de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$ 25,000, el impuesto se recudará al momento en que se realicen tales depósitos.

Cabe destacar que cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de

\$25,000 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, esta deberá recaudar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Es muy importante resaltar que la función de recaudación por parte de las instituciones del sistema financiero, únicamente la tendrán durante el ejercicio fiscal de que se trate, ya que finalizado éste la función de recaudación pasa a las Autoridades Fiscales quienes determinarán el crédito fiscal correspondiente, junto con la actualización y los recargos respectivos, con base en la información proporcionada por las instituciones del sistema financiero.

### **3.7 Obligaciones de las instituciones del sistema financiero y responsabilidad solidaria**

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, además de la obligación que tienen las instituciones del sistema financiero de recaudar el impuesto referido, como fue expuesto con anterioridad, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Enterar el impuesto en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recaudado el impuesto.
2. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente por recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

3. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo que no hubiera sido recaudado en el plazo correspondiente, por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero respectivo a la Tesorería de la Federación.

Con respecto a este último numeral es conveniente señalar lo siguiente:

- a) Las instituciones del sistema financiero deben recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo histórico y no deben determinar actualización ni recargos a los contribuyentes, ya que la Ley que regula dicho impuesto, no prevé procedimiento alguno para que realicen lo anterior.
- b) Esta recaudación se hará en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, sin importar que el depósito no sea en efectivo, pudiendo ser cheque, transferencia electrónica o en cualquier otro medio.
- c) La recaudación se deberá realizar en el ejercicio al que corresponda el adeudo, en caso de que esto no sea posible, tampoco se podrá recaudar dicho impuesto a los depósitos en efectivo en un ejercicio posterior.

4. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo.

5. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban.

6. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a la Ley y del pendiente por recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate.

7. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.

8. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo para las instituciones del sistema financiero.

Por otra parte, se señala que las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el Impuesto a los Depósitos en Efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos que señala la Ley.

### **3.8 Facultades de las autoridades fiscales**

El artículo 5º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo señala que si de la información proporcionada por las instituciones del sistema financiero, se comprueba que existe un saldo a pagar de este impuesto, la autoridad:

1. Determinará el crédito fiscal correspondiente.

Entendiendo por crédito fiscal, lo que nos establece el artículo 4 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación:

“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

2. Lo notificará al contribuyente.

3. Le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo de referencia, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal, mas la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.

Para estos efectos el artículo 6º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, señala que los montos del impuesto que no hayan sido recaudados por falta de fondos de las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

# CONCLUSIONES

En México, existe una alta insuficiencia en los recursos fiscales, producto del deficiente diseño legislativo de los impuestos, el elevado nivel de evasión y elusión fiscales, el excesivo formalismo jurídico y la correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del Estado que se obtienen a cambio.

La recaudación hacendaria no petrolera, alcanza apenas un 9.5% en relación al Producto Interno Bruto del país, cifra comparativamente inferior al de países como Brasil y Argentina cuyos niveles alcanzan un 17.5% y 15.50% respectivamente.

La existencia de amplios sectores de la actividad económica en condiciones de informalidad ha incidido de manera decisiva en el nivel de recaudación tributaria.

Aunado a todo esto, la complejidad del sistema tributario ha provocado un círculo vicioso, en el que, por un lado, la autoridad busca cerrar espacios estableciendo cada vez más reglas y controles y por otra parte, la misma complejidad del marco tributario estimula el avance de la informalidad e incentiva a nuevas prácticas de elusión e incluso de evasión fiscal.

Por otra parte, las finanzas públicas del país enfrenten un escenario incierto debido a la volatilidad que ha mostrado el precio internacional del petróleo crudo y al inminente decaimiento de algunos de los yacimientos actuales de este recurso, así como por la falta de inversión en el área de exploración.

Todo esto, demuestra, elocuentemente, la necesidad impostergable de reformas en el sistema impositivo de nuestro país, que aumenten la generación de los ingresos públicos no petroleros, toda vez que los requerimientos de gasto del gobierno rebasan ya, substancialmente, los ingresos tributarios que hoy en día obtiene la Hacienda Pública Federal.

Como consecuencia de todo lo anterior, el impuesto a los depósitos en efectivo, jugará un papel fundamental como nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo, no tiene un afán recaudatorio, tiene un fin extrafiscal, que le permite identificar, mediante su aplicación, y con la ayuda de las instituciones del sistema financiero, a aquellas personas físicas o morales que omitan total o parcialmente el pago de una contribución.

La finalidad de este nuevo impuesto es por tanto el crear un mecanismo de control de flujo de efectivo, que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago, gravando aquellos ingresos que no estén sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y ampliando a su vez la base de contribuyentes, para lograr una mayor equidad en la obligación de contribuir al gasto público.

# BIBLIOGRAFÍA

Gómez-Haro, E. *Estudio práctico de la LIETU y de la LIDE*. Editorial Dofiscal. Primera edición, Octubre de 2007. ISBN 978-968-455-850-2

*Medición de la Evasión Fiscal en México*. Instituto Tecnológico autónomo de México

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Tesis de jurisprudencia 28 / 2007. Jurisprudencia por reiteración de criterios*

Arrijoja-Vizcaíno, A. 2007. *Derecho fiscal* Editorial Themis. Vigésima edición, Febrero de 2007. ISBN 970-28-0303-9

Pérez-Chávez. 2007 *Nuevo impuesto a los depósitos en efectivo*. Editorial Tax. Primera edición 2008. ISBN 978-970-716-562-5

*Fisco agenda ISEF, 2008*. Editorial ISEF. Trigésima séptima edición. ISBN-978-970-811-136-2

*Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de Octubre de 2007.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Costa-Amis Editores. ISBN 968-459-070-5

## INTERNET

Zúñiga-J. 2007. *Aportación a Pemex a los ingresos del sector público*. Recuperado el 19 de septiembre de 2008 del sitio URL <http://www.jornada.unam.mx>

*Informe anual 2007 Petróleos Mexicanos*. Recuperado el 21 de septiembre de 2008 del sitio URL <http://www.pemex.com>

*Acreditamiento problema con respuesta. Recuperado el 18 de septiembre de 2008 del sitio URL <http://www.saludempresarial.com>*